

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00913-2024 DE LUNES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0126944 de fecha 25 de septiembre de 2024, el señor Daniel Marimón Gómez presidente de la Junta de Acción Comunal Urbanización El Nazareno, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“ ... me permito presentar este derecho de petición en calidad de [presidente/representante] de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Nazareno, con el fin de solicitar su intervención en la evaluación y tratamiento de varios árboles ubicados en nuestra urbanización... Solicitudes: 1. Realizar una visita técnica por parte del EPA Cartagena a la urbanización El Nazareno con el fin de inspeccionar el estado de los árboles mencionados y determinar si requieren tratamiento o intervención para su preservación o remoción, según sea el caso. 2. Tomar las medidas necesarias para controlar las plagas detectadas y evitar su propagación a otros árboles de la zona. 3. Emitir un informe técnico detallado sobre las condiciones de los árboles y las acciones que se tomarán al respecto, garantizando la seguridad y bienestar de los habitantes de la urbanización. Adjunto a este documento pruebas fotográficas del estado actual de los árboles y los sectores afectados, con el fin de facilitar la identificación de los puntos críticos.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 22 de octubre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01644-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

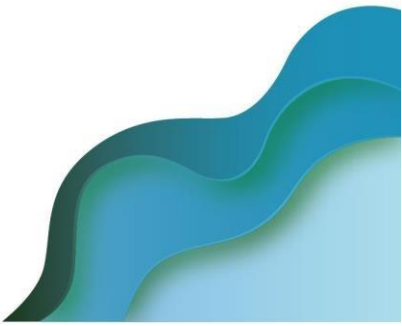
3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES ESPECIE	21	CANTIDAD DE ESPECIES		9	UBICACION	Loc 3. E. Público
	CANTIDAD	ALTUR A (M)	DAP (M)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIA CION
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) A.D C. (Roble rosado)	1	11	0.25	Mal estado fitosanitario, podrido, muerto en pie. TALA DE EMERGENCIA		N: 10°22'8.66" W: 75°28'53.286" Parque 1 MZ J,E,F y D
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	6	11	0.60	Regular y Bueno, con ramas sobre la vía, uno de ellos con ramas extendidas sobre la vivienda y uno de una luminaria. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°22'8.586" W: 75°28'53.526" N: 10°22'8.616" W: 75°28'52.662" Parque1 MZ J,E,F y D
		3.5	0.38			N: 10°22'6.642" W: 75°28'54.924"
		7	0.22			Parque 2 MZ J,K,I
		11	0.30			N: 10°22'11.964" W: 75°28'54.306"
		10	0.40			N: 10°22'11.832" W: 75°28'54.558"
		10	0.60			N: 10°22'11.544" W: 75°28'54.624" Cancha polideportiva el Nazareno
<i>Ceiba pentandra</i> (L) Gaertn (Ceiba bonga)	1	16	1.50	Bueno, frondosa, alta, ramas extendidas sobre el parque y tapando una luminaria, con presencia de comején. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°22'8.028" W: 75°28'53.022" Parque1 MZ J,E,F y D
<i>Simarouba amara</i> Aubl. (Aceituno)	2	15	0.38 0.40	Bueno, frondosos, con ramas extendidas sobre el parque y tapando una luminaria. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°22'8.814" W: 75°28'53.04"
		12	0.48			Parque 1 MZ J,E,F y D N: 10°22'6.21" W: 75°28'54.008" Parque 2 MZ J,K,I
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. -(Mamón)	3	14	0.20	Bueno, suprimido, ramas extendidas sobre vivienda, entre cablea aéreos encauchados. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°22'8.812" W: 75°28'53.064"
		8	0.18 0.10			N: 10°22'9.216" W: 75°28'53.838"
		11	0.40			Parque 1 MZ J,E,F y D N: 10°22'6.36" W: 75°28'54.522" Parque 2 MZ J,K,I

N. DE ARBOLES ESPECIE	21	CANTIDAD DE ESPECIES		9	UBICACION	Loc 3. E. Público
	CANTIDAD	ALTUR A (M)	DAP (M)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIA CION
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp. (Matarratón)	2	14 8	0.40 0.40 0.60 0.70	Regular, bifurcados, edad adulta, con ramas extendidas hacia la vivienda y la vía, entrelazados en cables aéreos encauchados. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°22'8.442" W: 75°28'54.072" Parque 1 MZ J,E,F y D N: 10°22'10.164" W: 75°28'52.938" Cancha polideportiva el Nazareno
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) A.D C. (Roble rosado)	2	11 8	0.35 0.20 0.20 0.25	Bueno, ramas extendidas sobre vivienda. Regular, planta parásita, ramas extendidas hacia la cancha. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°22'6.756" W: 75°28'55.212" Parque 2 MZ J,K,I N: 10°22'11.424" W: 75°28'54.438" Cancha polideportiva el Nazareno
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	2	12 12	0.60 0.50 0.70 0.40 0.60 0.70	Bueno, ramas extendidas sobre la cancha, uno cerca de una luminaria, entrelazada en cables encauchados. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°22'10.47" W: 75°28'53.61 N: 10°22'10.47" W: 75°28'53.61" Cancha polideportiva el Nazareno
<i>Crescentia cujete</i> L. (Totumo)	1	6	0.50 0.22 0.18	Bueno, ramas extendidas sobre la cancha, uno cerca de una luminaria y ramas bajas. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°22'10.434" W: 75°28'53.376" Cancha polideportiva el Nazareno
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss. (Neem)	1	9	0.40	Regular, ramas extendidas sobre la zona verde. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°22'11.56" W: 75°28'54.234" Cancha polideportiva el Nazareno
TOTAL	21					

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 22 de octubre de 2024, técnicos operativos adscritos a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizaron visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo con el procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda de árboles aislados Código: P-



CVS-008, a la urbanización Nazareno, Barrio Nazareno, la visita se realizó a los parques 1 (MZ J,E,F y D) y parque 2(MZ J,K,I) y la Cancha Polideportiva El Nazareno y fue atendida por la señora Esperanza Morales en calidad de Tesorera de la Junta de Acción Comunal de la urbanización Nazareno. (imagen 1).



Imagen 1. Urbanización Nazareno Fuente Google Earth 31/10/2024

En la visita se inspeccionaron en total veintiún (21) árboles ubicados en espacio público, que denominaremos el parque uno (MZ J,E,F y D), Parque dos (MZ J,K,I) y cancha de la urbanización Nazareno, Barrio Nazareno así:

Un (1) árbol de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol) A.D C. (Roble rosado), con altura de 11 metros y DAP de 0.25 metros, en regular estado fitosanitario, muerto en pie en el parque 1, con riesgo de caída sobre transeúntes o visitantes del parque el cual amerita por principio de precaución TALA DE EMERGENCIA.

Por su parte, los restantes veinte (20) árboles de las siguientes especies y características: Seis (6) *Terminalia catappa* L. (Almendro), con alturas entre 3.5 y 11 metros y DAP entre 0.22 y 0.60 metros, en regular y buen estado fitosanitario, con ramas extendidas sobre la vía, uno de ellos con ramas extendidas sobre la vivienda y uno con ramas sobre luminaria; una (1) *Ceiba pentandra* (L) Gaertn (Ceiba bonga) con altura aproximada de 16 metros y DAP entre 1.50 metros, en buen estado fitosanitario, frondosa, alta, ramas extendidas sobre el parque y tapando una luminaria, con presencia de comején; dos (2) *Simarouba amara* Aubl. (Aceituno), con alturas entre 12 y 15 metros y DAP entre 0.38 y 0.48 metros, en buen estado fitosanitario, frondosos, con ramas extendidas sobre el parque y tapando una luminaria; tres (3) *Melicoccus bijugatus* Jacq. -(Mamón), con alturas entre 8 y 14 metros y DAP entre 0.10 y 0.40 metros, en buen estado fitosanitario, uno de ellos suprimido, los demás con ramas extendidas sobre vivienda, entre cablea aéreos encauchados; dos (2) *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth ex Walp. (Matarratón), con alturas entre 8 y 14 metros y DAP entre 0.40 y 0.70 metros, en regular estado fitosanitario, bifurcados, edad adulta, con ramas extendidas hacia la vivienda y la vía, entrelazados en cables aéreos encauchados; dos (2) *Tabebuia rosea* (Bertol) A.D C. (Roble rosado), con alturas entre 8 y 11 metros y DAP entre 0.20 y 0.35 metros, uno en buen estado fitosanitario, con ramas extendidas sobre vivienda y el otro en regular estado fitosanitaria, con presencia de planta parásita *Album viscum* L. (Pajarita), ramas extendidas hacia la cancha; dos (2) *Ficus benjamina* L. (Laurel), con alturas de 12 metros y DAP entre 0.40 y 0.70 metros, en buen estado fitosanitario, bifurcadas, con ramas extendidas sobre la cancha, vía y viviendas, uno cerca de una luminaria, entrelazada en cables aéreos encauchados; un (1) *Crescentia cujete* L. (Totumo), con altura de 6 metros y DAP de 0.50 metros, en buen estado fitosanitario, con ramas extendidas sobre cancha y muy cercano, uno cerca de una luminaria y ramas bajas y un (1) *Azadirachta indica* A.Juss. (Neem),

con altura de 9 metros y DAP de 0.40 metros, en regular estado fitosanitario, con ramas extendidas sobre la zona verde. Los cuales requieren **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin que sobrepase el 30% de la altura total y evitando descompensar la estructura del árbol.

El presente concepto técnico pretende reducir el riesgo inminente por posible caída o desprendimiento de ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) y evitar daños o riesgos sobre visitantes, transeúntes, actores viales o infraestructura física de dos parques y la cancha polideportiva de la urbanización Nazareno; situación que puede verse intensificada por la temporada de lluvias asociada a vientos que está afectando la ciudad.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular, por principio de precaución y de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.9.3. del decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable técnicamente **CONCEDER PERMISO DE TALA PRIORITARIA** a LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS, de un árbol de la *Tabebuia rosea* (Bertol) A.D C. (Roble rosado) el cual se encuentra muerto en pie, localizado en espacio público, Parque 1 de las MZ J, E, F y D, Barrio el Nazareno. coordenadas N: 10°22'8.66" W: 75°28'53.286"; con el propósito de evitar daño estructural y riesgos de caída sobre transeúntes, actores viales.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el distrito debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Guayacán, San Joaquín, Mango, Níspero, Maíz Tostado.

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015 se considera viable técnicamente autorizar **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA** a LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, sin exceder el 30% de la altura de este, ni descompensar la estructura de un total de veinte (20) especies tales como: Seis (6) *Terminalia catappa* L. (Almendro, una (1) *Ceiba pentandra* (L) Gaertn (Ceiba bonga), dos (2) *Simarouba amara* Aubl. (Aceituno), tres (3) *Melicoccus bijugatus* Jacq. -(Mamón), dos (2) *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth ex Walp. (Matarratón), dos (2) *Tabebuia rosea* (Bertol) A.D C. (Roble rosado), dos (2) *Ficus benjamina* L. (Laurel), un (1) *Crescentia cujete* L. (Totumo), y un (1) *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem); los cuales se encuentran localizados en espacio público, con el propósito de bajar la altura, eliminar ramas bajas y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre la viviendas, transeúntes o actores viales del parque uno MZ J,E,F y D, Parque dos MZ J,K,I y Cancha polideportiva el Nazareno, Barrio Nazareno.

Lo anterior, en acuerdo al Decreto de la alcaldía Mayor de Cartagena de indias 0861 de 11 de agosto de 2021, por el cual se delegan funciones en materias de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la TALA Y LAS PODAS, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima. Para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de estos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por

el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala un (1) individuo arbóreo, LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS, debe realizar la siembra de un (01) árbol, en el mismo lugar o cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Tabebuia rosea* (Bertol) A.D C. (Roble rosado) y realizar el mantenimiento de la misma por termino de cinco (5) años.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Tala y poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados como medida de compensación durante los primeros cinco (05) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras por mortalidad que sean necesarias.

Para la siembra se debe realizar plateo, se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios. Se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento y evitar posible daño.

El plazo para realizar el aprovechamiento: tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el tala y poda de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂,

El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 22 de octubre de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

Provincia de Ciénega El Educador Bolívar, F30012, Colombia 10°22'9"N 75°28'53"W mar. 22 oct 2024 11:14 a.m. 214° WE	22 oct 2024 11:21:44 a.m. 10°22'8.56"N 75°28'53"W
22 oct 2024 11:23:36 a.m. 10°22'8.02"N 75°28'53.02"W	22 oct 2024 11:25:59 a.m. 10°22'8.88"N 75°28'53.11"W
22 oct 2024 11:42:59 a.m. 10°22'9.21"N 75°28'53.83"W	



Imagen 6. *Terminalia catappa*. L (Almendro)
PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE
ALTURA



Imagen 7. *Gliricidia sepium.*(Kunth) (Matarraton)
PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE
ALTURA



Imagen 8. *Tabebuia rosea*. (Bertol.) (Roble Rosado)
 PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA



Imagen 9. *Simarouba amara* (**Aceituno**) PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA



Imagen 10. *Terminalia catappa*. L (Almendro)
PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA



Imagen 11. *Melicoccus oliviformis* (Kunth) (Mamon).
PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA



Imagen 12. *Simarouba amara* (Aceituno) PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA



Imagen 13. *Ficus Benjamina*. L. (Laurel) PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA



Imagen 14. *Ficus Benjamina*. L. (Laurel) PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA



Imagen 15. *Crescentia cujete* L. (Totumo) PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA



Imagen 16. *Gliricidia sepium*.(Kunth) (Matarraton)
PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE
ALTIURA



Imagen 17. *Tabebuia rosea*. (Bertol.) (Roble Rosado) PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitudes Prioritarias**, establece que: “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser

evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizarán la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en su artículo primero, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-01644-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de visita técnica solicitada por el señor **DANIEL MARIMÓN GÓMEZ** presidente de la Junta de Acción Comunal Urbanización El Nazareno, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de Emergencia, a un (1) Tabebuia rosea (Bertol) A.D C. (Roble rosado) por estar seco en pie, ubicado en el barrio El Nazareno Parque 1 de la MZ J, E, F y D, en área de espacio público, georreferenciación N: 10°22'8.66" W: 75°28'53.286", así mismo se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODAS DE FORMACIÓN Y REDUCCION DE ALTURA**, sin

exceder el 30% de la altura de este, ni descompensar la estructura de 19 árboles relacionados a continuación: (20) especies tales como: Seis (6) Terminalia catappa L. (Almendro, una (1) Ceiba pentandra (L) Gaertn (Ceiba bonga), dos (2) Simarouba amara Aubl. (Aceituno), tres (3) Melicoccus bijugatus Jacq. -(Mamón), dos (2) Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp. (Matarratón), dos (2) Tabebuia rosea (Bertol) A.D C. (Roble rosado), dos (2) Ficus benjamina L. (Laurel), un (1) Crescentia cujete L. (Totumo), y un (1) Azadirachta indica A. Juss. (Neem), en área de espacio público, georreferenciación N:10°22'8.586" W:75°28'53.526" N:10°22'8.616" W:75°28'52.662" Parque1MZJ,E,FyD N:10°22'6.642" W:75°28'54.924" Parque 2 MZ J,K,I N:10°22'11.964" W:75°28'54.306" N:10°22'11.832" W:75°28'54.558" N:10°22'11.544" W:75°28'54.624", N:10°22'8.028" W:75°28'53.022" Parque 1 MZ J,E,F y D, N:10°22'8.814" W:75°28'53.04" Parque1MZJ,E,FyD N:10°22'6.21" W:75°28'54.008" Parque 2 MZ J,K,I, N:10°22'8.812" W:75°28'53.064 N:10°22'9.216" W:75°28'53.838" Parque 1 MZ J,E,F y D N:10°22'6.36" W:75°28'54.522" Parque 2 MZ J,K,I, N:10°22'8.442" W:75°28'54.072" Parque1MZJ,E,FyD N:10°22'10.164" W:75°28'52.938" Cancha polideportiva el Nazareno, N:10°22'6.756" W:75°28'55.212" Parque2MZJ,K,I N:10°22'11.424" W:75°28'54.438" Cancha polideportiva el Nazareno, N:10°22'10.47" W:75°28'53.61 N:10°22'10.47" W:75°28'53.61" Cancha polideportiva el Nazareno, N:10°22'10.434" W:75°28'53.376" Cancha polideportiva el Nazareno, N:10°22'11.56" W:75°28'54.234" Cancha polideportiva el Nazareno respectivamente, con el propósito de bajar la altura, eliminar ramas bajas y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre la viviendas, transeúntes o actores viales del parque uno MZ J,E,F y D, Parque dos MZ J,K,I y Cancha polideportiva el Nazareno, Barrio Nazareno.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01644-2024 de 13 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud de poda y tala realizada por el señor **DANIEL MARIMÓN GÓMEZ** presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL NAZARENO**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de emergencia, a un (1) árbol de Tabebuia rosea (Bertol) A.D C. (Roble rosado) por estar seco en pie, ubicado en el barrio El Nazareno Parque 1 de la MZ J, E, F y D, en área de espacio público, georreferenciación N: 10°22'8.66" W: 75°28'53.286".

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODAS DE FORMACIÓN Y REDUCCION DE ALTURA**, sin exceder el 30% de la altura de este, ni descompensar la estructura de 19 árboles relacionados a continuación: (20) especies tales como: Seis (6) Terminalia catappa L. (Almendro, una (1) Ceiba pentandra (L) Gaertn (Ceiba bonga), dos (2) Simarouba amara Aubl. (Aceituno), tres (3) Melicoccus bijugatus Jacq. -(Mamón), dos (2) Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp. (Matarratón), dos (2) Tabebuia rosea (Bertol) A.D C. (Roble rosado), dos (2) Ficus benjamina L.

(Laurel), un (1) Crescentia cujete L. (Totumo), y un (1) Azadirachta indica A. Juss. (Neem), en área de espacio público.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en la presente resolución, las autoridades competentes **OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS, SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, tendrán como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA y la Poda de Formación, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

1.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.6. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.7. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.8. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo*

regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

1.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala un (1) individuo arbóreo, LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS, deberá realizar la siembra de un (01) árbol, en el mismo lugar o cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Tabebuia rosea (Bertol) A.D C. (Roble rosado) y realizar el mantenimiento de la misma por termino de cinco (5) años.

ARTÍCULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DANIEL MARIMÓN GÓMEZ** presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL NAZARENO**, al correo electrónico jacelnazareno@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la

Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

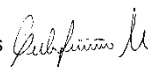
Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 18 de noviembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. LFRS

